

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 315/2005. (PD. 24/2006).

NIG: 2906737C20050000967.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 315/2005.
 Asunto: 500315/2005.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 261/2003.
 Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos.
 Negociado: 7C.
 Apelante: María José Cereto Doña.
 Procurador: José Luis Torres Beltrán.
 Apelada: María José Cereto Doña.
 Procurador: José Luis Torres Beltrán.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso: Rollo Apelación Civil 315/2005.
 Parte Apelante.
 Sobre Sentencia 30.1.2004.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada doña Berta Helena Saarnio y doña Lauri Saarnio por diligencia de ordenación de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Málaga a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso María José Cereto Doña que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán. Es parte recurrida doña Berta Helena Saarnio y doña Lauri Saarnio, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña M.^a José Cereto Doña, contra la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 2004 por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Torremolinos, en sus autos civiles juicio ordinario núm. 261/03, debemos revocar y revocamos dicha resolución con admisión de la demanda planteada en el sentido de reconocer el dominio sobre la finca litigiosa a favor de la actora, ordenándose la inscripción de dicha circunstancia en el Registro pertinente con rectificación y cancelación a todos los efectos de los datos anteriormente existentes sobre el inmueble en cuestión.

Sin expresa condena de las costas originadas en la alzada, y con imposición de las causadas en la instancia a la parte demandada.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cinco.-
 El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente Edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a las apeladas, Berta Helena y Lauri Saarnio.
 Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 28/2005. (PD. 21/2006).

NIG: 2990142C20040003885.
 Procedimiento: Desahucio 28/2005. Negociado:
 De: Doña Margarita Llongarriu Mozo.
 Procurador: Sr. Manuel Manosalbas Gómez.
 Contra: Doña Joana Kay Lillington.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento desahucio 28/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Margarita Llongarriu Mozo contra Joana Kay Lillington, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga), a 14 de noviembre de 2005.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 28/05 seguidos ante este Juzgado a instancia de Margarita Llongarriu Mozo representada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez y defendida por el Letrado Sr. Franco Cejas contra Joana Kay Lillington, declarado en rebeldía, y,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Que por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez en nombre y representación de Margarita Llongarriu Mozo se interpuso demanda de Juicio Verbal contra Joana Kay Lillington en la que una vez expuestos de forma sucinta y numerada los hechos y fundamentos jurídicos terminaba suplicando una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo. Que por este Juzgado se dictó auto por el que se admitía a trámite la demanda y se citaba en debida forma a las partes al acto del juicio, al que compareció sólo la parte actora, pero no la demandada, por lo que fue declarada en rebeldía, realizando aquella las alegaciones que tuvo por pertinentes.

Tercero. Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso analizamos la reclamación efectuada por la parte actora, la cual manifiesta que concertó contrato de arrendamiento de la vivienda (apartamento) sito en Torremolinos (Málaga), Avda. Benalmádena, núm. 43, Urb. Saltillo Alto, apto. 120, del que es propietario, con fecha 10 de julio de 2003, pactándose como renta la cantidad de 270 euros mensuales. Igualmente indica que el demandado no ha satisfecho renta alguna desde el mes de agosto de 2004 y cantidades pendientes de diciembre de 2003 y enero y mayo de 2004.

Indica el art. 440.3 de la LEC que «En los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el Tribunal indicará, en su caso, en la citación para la vista, la posibilidad de enervar el desahucio conforme a lo establecido en el apartado 4 del art. 22 de esta Ley ... También se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites». Por tanto, ante la incomparecencia del demandado, a pesar de la advertencia realizada en la citación, procede acordar la resolución del contrato y el desahucio solicitado.

Segundo. En cuanto a las costas hay que acudir al art. 394 de la LEC, imponiéndose las mismas a la parte demandada, al haber sido estimada la demanda, declarándose por tanto haber lugar al desahucio.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez en nombre y representación de Margarita Llongarriu Mozo contra Joana Kay Lillington, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes con fecha 10 de julio de 2003 sobre la vivienda (apartamento) sito en Torremolinos (Málaga), Avda. Benalmádena, núm. 43, Urb. Saltillo Alto, apto. 120, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la mencionada vivienda, condenando a la parte demandada a que abandone ésta en el plazo legalmente previsto; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Joana Kay Lillington, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a catorce de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación de los suministros que se indican. (PD. 20/2006).

1. Entidad adjudicadora.

1.1. Organismo: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba.

1.2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.

1.3. Núm. Exptes.: CO/05/SUM CALZ y CO/05/SUM VEST.

2. Objeto del contrato.

2.1. Expediente CO/05/SUM CALZ.

2.1.1. Descripción del objeto: Suministro de zapatos de trabajo del personal laboral de los centros y sedes de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de Córdoba.

2.1.2. División por lotes y número: No.

2.2. Expediente CO/05/SUM VEST.

2.2.1. Descripción del objeto: Suministro de vestuario de trabajo del personal laboral de los centros y sedes de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de Córdoba.

2.2.2. División por lotes y número: Si.

2.3. Lugar de ejecución: En la sede de cada uno de los centros.

2.4. Plazo de ejecución: Dos meses desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

3.1. Tramitación: Ordinaria.

3.2. Procedimiento: Abierto.

3.3. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo.

4.1 Expediente CO/05/SUM CALZ: Doce mil quinientos cincuenta y tres euros con diez y nueve euros (12.553,19 €).

4.1.1. Garantía provisional total: 2% del presupuesto total del contrato.

4.1.2. Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

4.2. Expediente CO/05/SUM VEST: Cincuenta y cinco mil trescientas cuarenta y dos con noventa y cuatro euros (55.342,94 €).

4.2.1. Lote 1. Grupo personal de mantenimiento: Mil ochocientos veinte y cuatro con sesenta euros (1.824,60 €).